



RADICADO	08001310501120210037000
DEMANDANTE	FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo que la demandada AFP PORVENIR S.A. contestó la demanda dentro del término legal. Igualmente, que la apoderada del demandante Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho judicial el día 3 de marzo del año en curso, renunció al poder a ella otorgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se notificó personalmente de la demanda el día 22 de julio del presente año, por lo tanto, el término para contestar la demanda se vencía el día 09 de agosto del año en curso, sin embargo, contestó la misma un día antes de su vencimiento, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Colombia.



Así mismo, que la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 22 de julio del presente año, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 09 de agosto del año en curso, sin embargo, contestó la misma el día 5 de agosto del presente año, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A..

Por otra parte, la apoderada del demandante Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho judicial el día 3 de marzo del año en curso, renunció al poder a ella otorgado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 numeral 1° del C.G.P. el poder para actuar dentro de un proceso termina con la presentación en secretaría del escrito en el cual se revoque o se designe otro apoderado. Sin embargo, este despacho no aceptará la renuncia del poder, en tanto no se cumpla con los requisitos indicados en el Art. 76 del C.G.P., esto es, que la misma debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A..
3. Córrase traslado de la excepción previa presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por el termino de tres (3) días, conforme con lo establecido en el inciso 3 del artículo 99 del C.P.C., modificado por el inciso 1 del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad.



4. RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MARIE PAOLA ROSALES CHIMA identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA identificada con la C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.
5. NO SE ACEPTA la renuncia de poder presentada por la apoderada del demandante, Dra. DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, en tanto no se cumpla con los requisitos indicados en el Art. 76 del C.G.P., esto es, que la misma debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

Rad. 08001310501120210037000